



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

Planeta Rica, 1° de febrero de 2022

PROCESO	Ejecutivo con Acción Real
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	LUIS GARCÍA PATERNINA
RADICADO	23 555 40 89 001 2022 00031
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por BANCOLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, representante legal de CARTERA INTEGRAL S.A.S., endosatario en procuración, entidad designada por ALIANZA SGP S.A.S sociedad que a su vez está facultada por el demandante, en contra del señor LUIS GARCÍA PATERNINA.

Se aportó como título base de recaudo el pagaré N° 5212320009173 suscrito el día 10 de junio de 2015, de igual forma, la Escritura Pública número 370 de fecha 25 de mayo de 2015 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica – Córdoba, con anotación de prestar mérito ejecutivo, poseer cláusula aceleratoria y el certificado de tradición del bien inmueble gravado con hipoteca expedido con una antelación no superior a 1 mes.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio.

En virtud a ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS GARCÍA PATERNINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'736.785 de Planeta Rica, para que dentro del término de cinco (5) días pague a BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

\$17'615.073,00, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 5212320009173 suscrito el día 10 de junio de 2015, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 1° de febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total.

\$952.771,00, por concepto de suma de cuotas (66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78) de capital no pagadas desde el día 10 de diciembre de 2020 y sus respectivos intereses moratorios.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del año 2020 haciéndole saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del termino de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

TERCERO: EMBARGAR el bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria número **148-12193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, propiedad del demandado **LUIS GARCÍA PATERNINA**. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 para actuar como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Planeta Rica, febrero 01 de 2022

Oficio No.

RADICACIÓN No. 2022 - 00031

REFERENCIA: Ejecutivo de Acción real de BANCOLOMBIA S.A. apoderado judicial JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS contra LUIS GARCÍA PATERNINA

Señor(a)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Sahagún- Córdoba

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **148-12193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, propiedad del demandado LUIS GARCÍA PATERNINA, identificado con C.C. 1.066.736.785.

El ejecutante se identifica con NIT. 890.903.938-8

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y darle cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

NOTA: Al contestar favor dirigirse al Radicado de la referencia